



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria, informándole que el apoderado actor allegó memorial en el que solicita el embargo y posterior secuestro del 60% de la cuota parte que el demandado posee en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-38389.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

170013103002-2022-00267-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 178

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado del convocante sobre medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo promovido por Jorge Iván Arias López en contra de Sebastián Naranjo Fernández.

Por ser procedente conforme a las normas sustanciales, se decreta el embargo y posterior secuestro del 60% de la cuota parte que el demandado Sebastián Naranjo Fernández ostenta en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-38389, inmueble ubicado en el municipio de Morelia, Caquetá. Para lo cual se expedirá el oficio respectivo, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.

Por la secretaria se libraré el respectivo oficio, el cual será remitido por el CSJCF.

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de diligenciar y cancelar los gastos que implique el registro de la cautela decretada, ello son pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP en relación con la misma.

Igualmente aportará el registro de la medida sobre los demás bienes inmuebles objeto de garantía real.

Por la secretaria se llevará el control estricto de los términos procesales.

NOFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30867ffaa72eec22d9b4700b626b1ebe71a0d5a42530661c0d03c4c4883d8e5**

Documento generado en 14/03/2023 06:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>